



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 318-2019-MINEM/CM

Lima, 2 de julio de 2019

EXPEDIENTE : “El Buen Jesús 2018”, código 55-00018-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas del
Gobierno Regional de Ayacucho

ADMINISTRADO : Empresa Minera Individual El Buen Jesús E.I.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 135-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 10 de octubre de 2018, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho (DREM Ayacucho), se cancela el petitorio minero “El Buen Jesús 2018”, código 55-00018-18, por superposición total al Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.
2. La resolución venida en revisión se sustenta en el Informe N° 183-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, de fecha 03 de octubre de 2018, del Área Legal de la DREM Ayacucho, el cual señala que por Informe N° 043-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-ATO la Unidad Técnico Operativa de dicha dirección advirtió que el petitorio minero “El Buen Jesús 2018” se superpone totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca. Por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de septiembre de 2004, se precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, en el sentido de declarar como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca; área que en su integridad ostenta la condición de intangible por lo que no se puede establecer concesiones mineras en zona alguna comprendida dentro de su poligonal; concluyendo que se debe cancelar el petitorio minero “El Buen Jesús 2018”.
3. Revisados los actuados se tiene que con fecha 16 de julio de 2018 se solicitó el petitorio minero “El Buen Jesús 2018”, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Ocaña y Luramate, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
4. En el Informe N° 043-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-ATO, de fecha 18 de julio de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la DREM Ayacucho (fs. 14-17), se señala que el petitorio en evaluación se encuentra superpuesto totalmente al Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, adjuntándose el plano catastral que corre a fojas 18, en donde se grafica el petitorio minero totalmente superpuesto a la referida área de reserva arqueológica.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 318-2019-MINEM-CM

5. Mediante escrito con Registro N° 55-000027-18-T, de fecha 13 de noviembre de 2018, complementado con el Escrito N° 2938676, de fecha 30 de mayo de 2019, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 135-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 10 de octubre de 2018.
6. Mediante resolución de fecha 10 de abril de 2018, de la DREM Ayacucho, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, el cual fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 371-2019-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 11 de abril de 2019.

II. RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. La autoridad minera regional no ha tenido en cuenta que el Estado Peruano tiene en estudio liberar áreas donde no existen restos arqueológicos en las que existe actividad minera de mineros informales.
8. En el área de su petitorio minero no existen restos arqueológicos ya que se encuentran en zonas altas y, en el caso que existieran, tomará las medidas necesarias para protegerlas.
9. La DREM Ica ha titulado petitorios mineros en el área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, como es el caso de la concesión minera "JOSELITO 1 2015" con código N° 610004715 ubicada en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero "El Buen Jesús 2018" por encontrarse totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

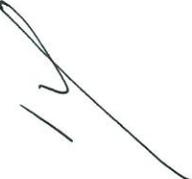
10. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú que establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos, bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.
11. El artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que señala que son fuentes del procedimiento administrativo, entre otros, las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede. Asimismo, es fuente del procedimiento administrativo los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 318-2019-MINEM-CM

facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas.

- 
12. El artículo VI del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala, entre otros, que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la citada norma.
- 
13. El primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, que establece que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.
- 
14. El artículo 99 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que cuando la superposición ocurra sobre las áreas a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, y no se hubiera otorgado la autorización correspondiente o cuando el derecho minero resulte inubicable, la cancelación será resuelta por el Jefe del Registro Público de Minería.
- 
15. La Resolución Jefatural N° 421, del Instituto Nacional de Cultura de fecha 26 de junio del 1993, que resolvió, entre otros aspectos, declarar a las Líneas y Geoglifos de Nasca como área de Reserva Arqueológica y bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, determinándose, asimismo, las coordenadas de su ubicación.
- 
16. La Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto del 2004, que hace una precisión al artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421/INC de fecha 26 de junio del 1993, referente a las coordenadas de ubicación de las Líneas y Geoglifos de Nasca, precisándose que comprenden las quebradas de Santa Cruz, Rio Grande, Palpa e Ingenio, y las Pampas de Jumana, Nasca, Las Trancas y Crucero, ubicadas en los departamentos de Ica y Ayacucho. También se aprobó su plano perimétrico, memoria descriptiva y ficha técnica.
- 
17. El numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación que establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

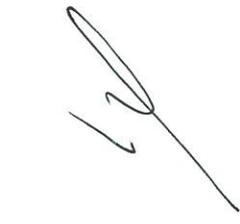


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 318-2019-MINEM-CM

- 
18. El literal f) del artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que establece que para solicitar la autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica se deberá presentar el expediente ante la sede central del Ministerio de Cultura. El expediente contendrá la siguiente información: copia legalizada o fedateada del documento en el cual conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
19. Mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 1 de junio de 2015, que se adjunta en copia en esta instancia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala que “no existe norma alguna que permita la emisión de CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca”.
- 
- 20.. En el caso de autos, al haberse determinado que el petitorio minero “El Buen Jesús 2018” se encuentra totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo un área intangible cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas, en aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
21. En cuanto a lo argumentado por la recurrente, mencionado en los puntos 7 y 8 de la presente resolución, debe señalarse que dichos argumentos y/o afirmaciones no tienen amparo legal ni sustento técnico.
22. Respecto a lo argumentado por la recurrente, mencionado en el punto 9 de la presente resolución, debe señalarse que la resolución que aprobó el título de la concesión minera “Joselito 1 2015” no constituye fuente del procedimiento administrativo ni precedente administrativo que esta instancia por mandato legal deba aplicar al presente caso, conforme a lo establecido en los artículos V y VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, citados en los puntos 11 y 12 de la presente resolución.



VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Empresa Minera Individual El Buen Jesús E.I.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 135-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 10 de octubre de 2018, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 318-2019-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Empresa Minera Individual El Buen Jesús E.I.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 135-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 10 de octubre de 2018, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO